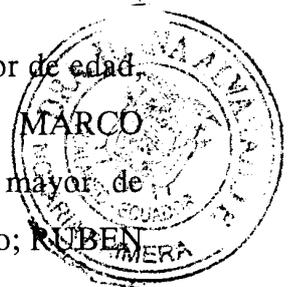




En la ciudad de Gualaceo, provincia del Azuay, a veintidós de Abril del año dos mil quince.- Ante m, Doctora Juana Alvarado Peñafiel, Notaria Primera de este cantón: comparecen los señores: LIA GEORGINA MENDIETA OCHOA, casada; LUIS VICENTE CASTRO MEDINA, casado; MARCO LEONARDO CHALCO QUICHIMBO, soltero; RUBEN EFRAIN CHALCO QUITUISACA, divorciado; MARIA DOLORES QUITUIZACA SIGSIG, divorciada; en su calidad de Apoderada de la señorita OLGA LEONOR CHALCO QUITUIZACA, conforme el poder adjunto a la presente; SERGIO ROLANDO CRIOLLO BERMEO, soltero; LUZ IRENE PILLCO DUMAGUALA, divorciada; en su calidad de Apoderada del señor JUAN CARLOS MUICELA ENCALADA, según consta del poder adjunto a la presente; ALFONSO URBANO PILLCO, casado; OSCAR ANGEL PIÑANCELA GUNCAY, casado; LUZ AURORA QUICHIMBO TAMA, soltera; MARIA ROSA ALEJANDRINA LLIVICURA QUICHIMBO, casada; por sus propios derechos y además como Apoderada del señor LUIS WILMER QUICHIMBO LLIVICURA, según el poder adjunto a la presente; MARIA LUISA QUICHIMBO MACAO, casada; GRACIELA MACLOVIA GOMEZCOELLO PELAEZ, casada; LUZ HERMELINDA SAPATANGA SUMBA, casada; ANGEL PATRICIO SUMBA SUMBA, casado; JORGE ORLANDO MACAO GUAYARA, soltero; CARLOS

ALCIDES SUMBA YUNGA, casado; MARIA DOLORES TENEZACA SUMBA, soltera; ROSA ELENA TENESACA SUMBA, casada; MANUEL BENITO TENESACA SUMBA, casado; AIDA MARLENE YUNGA CORTE, soltera; WILMER FAGIONNY ZAPATANGA BERMEO, soltero; MARIA ETELVINA CRIOLLO QUIÑONEZ, casada; TANIA MARIBEL DELEG PILLCO, casada; MANUEL SEGUNDO DOMINGUEZ LLAGUARIMA, soltero; MARIA CRUZ DUMAGUALA QUICHIMBO, casada; ANA MARIA ENCALADA, viuda; JOSE AUGUSTO MALDONADO JIMENEZ, casada; MANUEL LEONARDO QUICHIMBO GUTIERREZ, casado; CARMEN DOMITILA QUICHIMBO QUITUIZACA, casada; en su calidad de Apoderada del señor GEOVANNY ALBERTO CHALCO QUICHIMBO, conforme el poder adjunto a la presente; IDELVERTO QUICHIMBO PILLCO, casado; por sus propios derechos y además en calidad de Apoderado de la señora TERESA FILOMENA QUICHIMBO PILLCO, y de la señora ERIKA JHOANNA QUICHIMBO QUICHIMBO, conforme los poderes adjuntos como habilitante; los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la parroquia de San Juan, del cantón Gualaceo; idóneos y conocidos por mi, de lo que doy fe; Y, con la capacidad civil necesaria exponen: Que elevan a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de Constitución de Compañía Anónima y Declaración Juramenta, los comparecientes bajo juramento declaramos la voluntad de celebrar una escritura pública que contenga la constitución simultánea de una COMPAÑÍA ANONIMA conforme las siguientes declaraciones de voluntad.- PRIMERA.- Comparecientes.- Comparecen a la celebración de este instrumento los señores LIA GEORGINA MENDIETA OCHOA, Ecuatoriana, casada, mayor de edad, con domicilio en el cantón Gualaceo;

LUIS VICENTE CASTRO MEDINA, Ecuatoriano casado, mayor de edad,
con domicilio en la parroquia San Juan del Cantón Gualaceo; MARCO
LEONARDO CHALCO QUICHIMBO, Ecuatoriano soltero, mayor de
edad, con domicilio en la parroquia San Juan del Cantón Gualaceo; RUBEN
EFRAIN CHALCO QUITUISACA Ecuatoriano, Divorciado, mayor de
edad, con domicilio en la parroquia San Juan del Cantón Gualaceo; MARIA
DOLORES QUITUIZACA SIGSIG, Ecuatoriana, Divorciada, mayor de
edad, con domicilio en la parroquia San Juan del Cantón Gualaceo, en su
calidad de Apoderada de la Srta. OLGA LEONOR CHALCO
QUITUIZACA, Ecuatoriana, soltera, mayor de edad, con domicilio de
tránsito en los Estados Unidos de Norte América; SERGIO ROLANDO
CRIOLLO BERMEO, Ecuatoriano, soltero, mayor de edad, con domicilio
en la parroquia San Juan del Cantón Gualaceo; LUZ IRENE PILLCO
DUMAGUALA, Ecuatoriana, Divorciada, mayor de edad, con domicilio en
la parroquia San Juan del cantón Gualaceo, en su calidad de Apoderada del
Sr. JUAN CARLOS MUICELA ENCALADA, Ecuatoriano, casado, mayor
de edad, con domicilio de tránsito en los Estados Unidos de Norte América;
ALFONSO URBANO PILLCO, Ecuatoriano casado, mayor de edad, con
domicilio en la parroquia San Juan del Cantón Gualaceo; OSCAR ANGEL
PIÑANCELA GUNCAY, Ecuatoriano, casado, mayor de edad, con
domicilio en la parroquia San Juan del Cantón Gualaceo; LUZ AURORA
QUICHIMBO TAMA, Ecuatoriana, soltera, mayor de edad, con domicilio
en la parroquia San Juan del Cantón Gualaceo; MARIA ROSA
ALEJANDRINA LLIVICURA QUICHIMBO, Ecuatoriana casada, mayor
de edad, con domicilio en la parroquia San Juan del Cantón Gualaceo, por
sus propios derechos y en su calidad de Apoderada del Señor LUIS
WILMER QUICHIMBO LLIVICURA, Ecuatoriano, soltero, mayor de
edad, con domicilio de tránsito en los Estados Unidos de Norte América;



MARIA LUISA QUICHIMBO MACAO, Ecuatoriana casada, mayor de edad, con domicilio en la parroquia San Juan del Cantón Gualaceo; GRACIELA MACLOVIA GOMEZCOELLO PELAEZ , Ecuatoriana, casada, mayor de edad, con domicilio en la parroquia San Juan del Cantón Gualaceo; LUZ HERMELINDA SAPATANGA SUMBA, Ecuatoriana, casada mayor de edad, con domicilio en la parroquia San Juan del Cantón Gualaceo; ; ANGEL PATRICIO SUMBA SUMBA , Ecuatoriano casado, mayor de edad, con domicilio en la parroquia San Juan del Cantón Gualaceo; JORGE ORLANDO MACAO GUAYARA, Ecuatoriano, soltero, mayor de edad, con domicilio en la parroquia San Juan del Cantón Gualaceo; CARLOS ALCIDES SUMBA YUNGA, Ecuatoriano, casado, mayor de edad, con domicilio en la parroquia San Juan del Cantón Gualaceo; MARIA DOLORES TENEZACA SUMBA, Ecuatoriana, soltera, mayor de edad, con domicilio en la parroquia San Juan del Cantón Gualaceo; ROSA ELENA TENESACA SUMBA, Ecuatoriana, casada, mayor de edad, con domicilio en la parroquia San Juan del Cantón Gualaceo; MANUEL BENITO TENESACA SUMBA, Ecuatoriano, casado, mayor de edad, con domicilio en la parroquia San Juan del Cantón Gualaceo; AIDA MARLENE YUNGA CORTE, Ecuatoriana, soltera, mayor de edad, con domicilio en la parroquia San Juan del Cantón Gualaceo; WILMER FAGIONNY ZAPATANGA BERMEO , Ecuatoriano, soltero, mayor de edad, con domicilio en la parroquia San Juan del Cantón Gualaceo; MARIA ETELVINA CRIOLLO QUIÑONEZ, Ecuatoriana, casada, mayor de edad, con domicilio en la parroquia San Juan del cantón Gualaceo; TANIA MARIBEL DELEG PILLCO, Ecuatoriana, casada, mayor de edad, con domicilio en la parroquia San Juan del Cantón Gualaceo; MANUEL SEGUNDO DOMINGUEZ LLAGUARIMA, Ecuatoriano, soltero, mayor de edad, con domicilio en la parroquia San Bartolomé, del Cantón Sigsig; MARIA CRUZ

DUMAGUALA QUICHIMBO, Ecuatoriana casada, mayor de edad, con domicilio en la parroquia San Juan del Cantón Gualaceo; ANA MARIA ENCALADA, Ecuatoriana, viuda, mayor de edad, con domicilio en la parroquia San Juan del Cantón Gualaceo; JOSE AUGUSTO MALDONADO JIMENEZ, Ecuatoriano, casado, mayor de edad, con domicilio en el cantón Gualaceo; MANUEL LEONARDO QUICHIMBO GUTIERREZ, Ecuatoriano, casado, mayor de edad, con domicilio en la parroquia San Juan del Cantón Gualaceo, CARMEN DOMITILA QUICHIMBO QUITUIZACA, Ecuatoriana, casada, mayor de edad, con domicilio en la parroquia San Juan del cantón Gualaceo, en su calidad de Apoderada del Sr GEOVANNY ALBERTO CHALCO QUICHIMBO; IDELVERTO QUICHIMBO PILLCO, Ecuatoriano, casado, mayor de edad, con domicilio en la parroquia San Juan del cantón Gualaceo, por sus propios derechos y en calidad de Apoderado de la Sra. TERESA FILOMENA QUICHIMBO PILLCO, Ecuatoriana, Divorciada, mayor de edad, con domicilio de tránsito en España; IDELVERTO QUICHIMBO PILLCO, Ecuatoriano, casado, mayor de edad con domicilio en la parroquia San Juan del cantón Gualaceo, en calidad de Apoderado de la señora ERIKA JHOANNA QUICHIMBO QUICHIMBO; todos capaces ante la Ley para contratar y obligarse.- SEGUNDA.- CONTRATO.- Quienes comparecemos declaramos bajo juramento que hemos resuelto de mutuo acuerdo constituir la compañía anónima: "COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO TASQUI TRANSTASQUI S.A", , la misma que para su correcta existencia se registrá por las normas de la ley de compañías y los estatutos sociales que se consignan a continuación Constitución.- Por medio de esta escritura pública, los comparecientes tienen a bien, libre y voluntariamente, constituir la "COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO TASQUI TRANSTASQUI S.A", que se registrá por las leyes del Ecuador y el siguiente



X

estatuto. TERCERA.- Estatuto.- La compañía que se constituye mediante el presente instrumento, se regirá por el estatuto que se expone a continuación:

CAPÍTULO PRIMERO NATURALEZA, NACIONALIDAD, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, MEDIOS, DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN Artículo Primero.- Naturaleza, nacionalidad y denominación.- La denominación que la compañía utilizará en todas sus operaciones será la “COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO TASQUI TRANSTASQUI S.A”, Esta sociedad se constituye como una compañía anónima de nacionalidad ecuatoriana y se regirá por las Leyes ecuatorianas y por el presente estatuto, en cuyo texto se le designará posteriormente simplemente como “la Compañía”. Artículo Segundo.- Domicilio.- El domicilio principal de la compañía es la parroquia San Juan del cantón de Gualaceo, provincia del Azuay, República del Ecuador. Por resolución de la junta general de accionistas podrá establecer, sucursales, agencias y oficinas en cualquier lugar del país o del extranjero, conforme a la Ley y a este estatuto. Artículo Tercero.- Objeto social.- La compañía se dedicara exclusivamente al transporte mixto a nivel intracantonal, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social. Artículo Cuarto.- Permiso del Operación.- El permiso de operación y demás títulos habilitantes que reciba la compañía para la prestación del servicio de transporte mixto, serán autorizados por la Agencia Nacional de Transito, y no constituyen títulos de propiedad; por consiguiente, la autorización que se otorga por medio de este organismo de transito no es ni en ni en todo ni en parte propiedad de la Operadora. Artículo

Quinto.- La reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuara la compañía previo informe favorable de la Agencia Nacional de Transito.

Artículo Sexto.- La compañía en todo lo relacionado con el tránsito y al transporte se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial y sus Reglamentos y a las regulaciones que sobre esta materia dicte la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial.”

Artículo Séptimo.- Si por efecto de la prestación del servicio, deberán cumplir además con normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Artículo Octavo.- Duración.- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura constitutiva en el Registro Mercantil o del otorgamiento de la escritura fundacional; sin embargo, la junta general de accionistas, convocada expresamente, podrá disolverla en cualquier tiempo o prorrogar el plazo de duración, en la forma prevista en la Ley de Compañías y este estatuto.

Artículo Noveno.- Disolución y liquidación.- La Junta general podrá acordar la disolución de la Compañía antes de que venza el plazo señalado en el artículo cuarto. Disuelta la Compañía, de pleno derecho, voluntaria o forzosamente, el procedimiento de liquidación será el contemplado en la Ley de la materia; y actuará como liquidador el representante legal de la compañía

CAPÍTULO SEGUNDO CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES. Artículo Décimo.- El Capital suscrito.- El capital suscrito de la compañía es de MIL VEINTE Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (1025,00USD) dividido en 1025 acciones nominativas, ordinarias, acumulativas e indivisibles de un dólar cada una. La Junta general podrá elevar en cualquier tiempo el capital suscrito previo el cumplimiento de las formalidades legales y estatutarias.

Artículo Décimo.- El Capital suscrito.- El capital suscrito de la compañía es de MIL VEINTE Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (1025,00USD) dividido en 1025 acciones nominativas, ordinarias, acumulativas e indivisibles de un dólar cada una. La Junta general podrá elevar en cualquier tiempo el capital suscrito previo el cumplimiento de las formalidades legales y estatutarias.

Artículo Décimo.- El Capital suscrito.- El capital suscrito de la compañía es de MIL VEINTE Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (1025,00USD) dividido en 1025 acciones nominativas, ordinarias, acumulativas e indivisibles de un dólar cada una. La Junta general podrá elevar en cualquier tiempo el capital suscrito previo el cumplimiento de las formalidades legales y estatutarias.

Artículo Décimo.- El Capital suscrito.- El capital suscrito de la compañía es de MIL VEINTE Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (1025,00USD) dividido en 1025 acciones nominativas, ordinarias, acumulativas e indivisibles de un dólar cada una. La Junta general podrá elevar en cualquier tiempo el capital suscrito previo el cumplimiento de las formalidades legales y estatutarias.



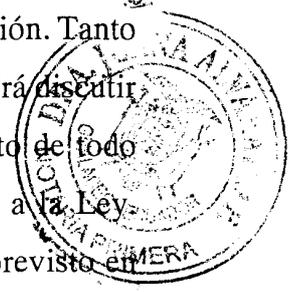
X

Artículo Décimo Primero.- Referencias legales.- En todo lo relativo a la transmisión de las acciones, sus requisitos y efectos dentro de la compañía y frente a terceros, pérdida y deterioro de los títulos de acción, requisitos para su emisión, contenido de los títulos, derechos que confieren a su titular, votación y mayoría en las resoluciones de la junta general, aumentos de capital y demás asuntos que hagan relación con el capital social y con los títulos de acción, se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías.

CAPÍTULO TERCERO.-ÓRGANO DE GOBIERNO: LA JUNTA GENERAL.-Artículo Décimo Segundo.- Juntas Generales.- La junta general, ordinaria o extraordinaria, es el órgano supremo de la compañía, y se compone de los accionistas o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum de instalación, en las condiciones que la Ley, los Reglamentos de la Superintendencia de Compañías y el presente estatuto exigen. Habrá junta general ordinaria dentro de los tres primeros meses de cada año, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes: a) Conocer las cuentas, el balance y los informes que se le presenten a consideración sobre el último ejercicio económico; b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación del fondo de reserva; y, c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponda según este estatuto, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones.

Artículo Décimo Tercero.- Convocatoria.- Sin perjuicio de las atribuciones que sobre este asunto reconoce la Ley al Superintendente de Compañías y Comisario, las convocatorias para junta general serán hechas por la prensa por parte del Presidente o el Gerente General, con ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión sin contar para el efecto el día de la convocatoria ni el día de la reunión. El Comisario será convocado mediante nota escrita, sin perjuicio de que, en la convocatoria que se haga por la prensa se le convoque especial e individualmente. La

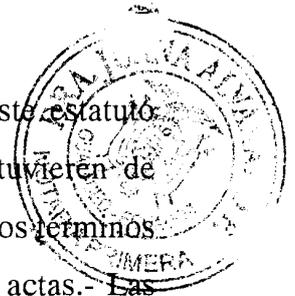
convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión. Tanto en las juntas generales ordinarias como extraordinarias sólo se podrá discutir los asuntos para los que hubieren sido convocadas. El tratamiento de todo asunto no expresado en la convocatoria será nulo, con sujeción a la Ley.



Artículo Décimo Cuarto.- Juntas Universales.- De acuerdo a lo previsto en la Ley de Compañías, cuando se encuentre presente la totalidad del capital pagado de la compañía, sea con presencia de los accionistas o de sus representantes, y siempre que ellos acepten por unanimidad la celebración de la junta, se entenderá que ésta se encuentra válidamente constituida y podrá, por lo tanto, llegar a acuerdos válidos en los asuntos que unánimemente se hubieren aceptado tratar. Todos los concurrentes deberán suscribir el acta respectiva bajo sanción de nulidad. Artículo Décimo Quinto.- Presidente y Secretario de Junta general.- Actuará como Presidente de la junta general el Presidente de la compañía o quien lo subroge y a falta de ambos, quien sea designado por los asistentes a junta como Presidente ocasional. Actuará como Secretario el Gerente General o quien lo reemplace, pudiendo designarse un Secretario Ad-Hoc, cuando la junta lo creyere necesario. Artículo Décimo Sexto.- Atribuciones y deberes de Junta general.- Son atribuciones y deberes del órgano de gobierno: a) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y los presentes estatutos señalan como de su competencia privativa; b) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como entidad directiva suprema de la compañía y todas aquellas funciones que la Ley y este estatuto no atribuyan expresamente a otro organismo social; c) Reformar este contrato social, previo el cumplimiento de los requisitos legales; d) Interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos administradores las normas consagradas en el presente estatuto; e) Autorizar la constitución de mandatarios generales de la compañía; f) Resolver de

acuerdo a la Ley sobre aumentos y disminuciones de capital; g) Nombrar y remover al Presidente, Gerente General y Comisarios principal y suplente; h) Señalar las remuneraciones del Gerente General, Presidente y Comisario; i) Disponer y resolver sobre el reparto de utilidades; y, j) Autorizar al Gerente General la realización de contratos cuya cuantía exceda de Cinco Mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (5000 USD), así como de actos de disposición de bienes inmuebles de la compañía. Artículo Décimo Séptimo.- Quórum.- Para que la junta general -ordinaria o extraordinaria- pueda válidamente dictar resoluciones deberá reunirse en el domicilio principal de la compañía y concurrir a ella el número de personas que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la Compañía. En lo demás se estará a lo dispuesto por la ley. Artículo Décimo Octavo.- Mayoría.- Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la junta general serán tomadas por la mitad más uno del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerará negada. Artículo Décimo Noveno.- Derecho a voto.- En la junta general cada acción ordinaria pagada tendrá derecho a un voto; las que no se encuentran liberadas, dan derecho a voto en proporción a su haber pagado. Artículo Vigésimo.- Representación.- Los accionistas pueden hacerse representar en las juntas generales de accionistas, para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante carta dirigida al Presidente de ella o poder otorgado por escritura pública. Un accionista no puede hacerse representar sino por un solo mandatario cada vez, cualquiera que sea su número de acciones de su titularidad. Asimismo, el mandatario no puede votar en representación de otra u otras acciones de un mismo mandante en sentido distinto, pero la persona que sea mandataria de varios accionistas puede votar en sentido diferente en representación de cada uno de sus mandantes. Artículo Vigésimo Primero.- Resoluciones.- Las

resoluciones de junta general tomadas conforme a la Ley y este estatuto obligan a todos los accionistas, presentes o ausentes, que estuvieren de acuerdo o no con las mismas, salvo el derecho de oposición, en los términos que determina la Ley. Artículo Vigésimo Segundo. - Libro de actas. - Las



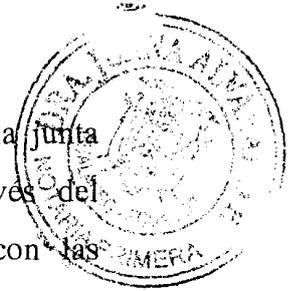
resoluciones de las juntas generales así como una sintética relación de las sesiones se hará constar por medio de las actas que se extenderán de acuerdo a la Ley en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso de cada hoja, las mismas que serán foliadas y con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario y el Presidente de cada junta.

CAPÍTULO CUARTO LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN: EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL.-

Artículo Vigésimo Tercero.- Del Presidente de la Compañía.- El Presidente será nombrado por la junta general para un período de tres años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Podrá ser o no accionista de la compañía. Sus atribuciones y deberes serán los siguientes: a) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de junta general, debiendo suscribir las actas de sesiones de dicho organismo; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones o certificados provisionales; c) Suscribir el nombramiento del Gerente General; y, d) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o fallecimiento de éste, hasta que la junta general proceda a nombrar un nuevo Gerente General, con todas las atribuciones del subrogado o sustituido. La junta general deberá designar un Presidente subrogante en caso de ausencia temporal y un nuevo Presidente en caso de ausencia definitiva. Artículo Vigésimo Cuarto.- Del Gerente General.- El Gerente General será elegido por la junta general para un período de tres años, tendrá la representación legal, judicial o extrajudicial de la compañía. Podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la compañía. Este administrador no podrá ejercer ningún otro cargo que a juicio

X

de la junta general sea incompatible con las actividades de la compañía. El Gerente General tendrá los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, el presente estatuto y las instrucciones impartidas por la junta general. En cuanto a sus derechos, atribuciones, obligaciones y responsabilidades se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías y este contrato social. Son atribuciones especiales del Gerente General: a) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria encaminados a la consecución del objeto social de la compañía; b) Ejecutar a nombre de la compañía toda clase de actos, contratos y obligaciones con bancos, entidades financieras, personas naturales o jurídicas, suscribiendo toda clase de obligaciones; c) Previa autorización de la junta general, nombrar mandatarios generales y apoderados especiales de la compañía y removerlos cuando considere conveniente; d) Someter anualmente a la junta general ordinaria un informe relativo a la gestión llevada a cabo al frente de la compañía, así como el balance general y demás documentos que la Ley exige; e) Formular a la junta general las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas; f) Nombrar y remover al personal de la compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; g) Dirigir y supervigilar la contabilidad de la compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de sus documentos; h) Abrir y cerrar cuentas bancarias y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; i) Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros papeles de comercio; j) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la junta general; y, k) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y el estatuto presente así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido. Artículo Vigésimo



Quinto.- De los Subgerentes temporales o apoderados.- Cuando la junta general de accionistas lo estime conveniente, nombrará a través del representante legal, uno o más apoderados por el tiempo y con las atribuciones que se le señalare en sus respectivos poderes, entre los cuales podrá incluirse la representación legal para uno o más negocios de la compañía.

CAPÍTULO QUINTO.- FISCALIZACIÓN: COMISARIOS PRINCIPAL Y SUPLENTE La junta general deberá designar un Presidente subrogante en caso de ausencia temporal y un nuevo Presidente en caso de ausencia definitiva.

Artículo Vigésimo Sexto.- De los Comisarios.- La junta general nombrará un comisario principal y otro suplente para un periodo de tres años. Al Comisario le corresponde el examen de la contabilidad, sus justificaciones, así como el estudio del estado económico y financiero de la compañía, para lo cual ejercerá las atribuciones señaladas en la Ley y presentará a la junta general ordinaria un informe sobre el cual la junta deberá pronunciarse.

Artículo Vigésimo Séptimo- Balances.- Los balances se instrumentarán al fenecer el ejercicio económico al treinta y uno de diciembre de cada año y los presentará el Gerente General a consideración de la junta general ordinaria. El balance contendrá sólo la manifestación numérica de la situación patrimonial de la sociedad, sino también las explicaciones necesarias que deberán tener como antecedentes la contabilidad de la compañía que ha de llevarse de conformidad a las disposiciones legales y reglamentarias, por un contador o auditor calificado.

Artículo Vigésimo Octavo.- Reparto de utilidades y formación de reservas.- A propuesta del Gerente General, la cual podrá ser aprobada o modificada, la junta general resolverá sobre distribución de utilidades, constitución de fondos de reserva, fondos especiales, pero anualmente se segregarán de los beneficios líquidos por lo menos el diez por ciento (10%) para formar el fondo de reserva legal hasta que este fondo alcance un valor igual al

cincuenta por ciento (50%) del capital social. La junta general para resolver sobre el reparto de utilidades deberá ceñirse a lo que al respecto dispone la Ley de Compañías. Una vez hechas las deducciones, entre ellas de las reservas legales, la junta general podrá decidir acorde con el estatuto la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte o todas las utilidades líquidas distribuidas a la formación de reservas facultativas o especiales. Para el efecto, será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes; en caso contrario, del saldo distribuible de los beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento (50%) será distribuido entre los accionistas en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la compañía.

CAPÍTULO SEXTO.-DISPOSICIONES VARIAS.-Artículo Vigésimo Noveno.- Acceso a los libros y cuentas.- La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como a aquellos empleados de la compañía cuyas labores así lo requieran, sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca la Ley. Artículo Trigésimo.- Normas supletorias.- Para todo aquello sobre lo que no haya expresamente disposición estatutaria se aplicarán las normas contenidas en la Ley de Compañías, normas reglamentarias y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la escritura pública de constitución de la compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a este estatuto.

APORTES:

	Capital.	Capital	
Nombres socios	Suscrito	pagado	Acciones



LIA GEORGINA MENDIETA OCHOA	25	25	25
LUIS VICENTE CASTRO MEDINA	25	25	25
MARCO LEONARDO CHALCO QUICHIMBO	25	25	25
RUBEN EFRAIN CHALCO QUITUISACA	25	25	25
OLGA LEONOR CHALCO QUITUIZACA	25	25	25
SERGIO ROLANDO CRIOLLO BERMEO	25	25	25
JUAN CARLOS MUICELA	25	25	25
ALFONSO URBANO PILLCO	25	25	25
OSCAR ANGEL PIÑANCELA GUNCAY	25	25	25
LUZ AURORA QUICHIMBO TAMA	25	25	25

LUIS WILMER QUICHIMBO LLIVICURA	25	25	25
MARIA ROSA ALEJANDRINA LLIVICURA QUICHIMBO	25	25	25
MARIA LUISA QUICHIMBO LLIVICURA	25	25	25
GRACIELA MACLOVIA GOMEZCOELLO PELAEZ	25	25	25
LUZ HERMELINDA SAPATANGA SUMBA	25	25	25
ANGEL PATRICIO SUMBA SUMBA	75	75	75
JORGE ORLANDO MACAO GUAYARA	25	25	25
CARLOS ALCIDES SUMBA YUNGA	50	50	50

MARIA DOLORES TENEZACA SUMBA	25	25	25
ROSA ELENA TENESACA SUMBA	25	25	25
MANUEL BENITO TENESACA SUMBA	25	25	25
AIDA MARLENE YUNGA CORTE	25	25	25
WILMER FAGIONNY ZAPATANGA BERMEO	25	25	25
MARIA ETELVINA CRIOLO QUIÑONEZ	25	25	25
TANIA MARIBEL DELEG PILLCO	25	25	25
MANUEL SEGUNDO DOMINGUEZ LLAGUARIMA	25	25	25
MARIA CRUZ DUMAGUALA QUICHIMBO	25	25	25
ANA MARIA ENCALADA	25	25	25

JOSE AUGUSTO MALDONADO JIMENEZ	75	75	75
MANUEL LEONARDO QUICHIMBO GUTIERREZ	25	25	25
GEOVANNY ALBERTO CHALCO QUICHIMBO	25	25	25
TERESA FILOMENA QUICHIMBO PILLCO	25	25	25
IDELVERTO QUICHIMBO PILLCO	75	75	75
ERIKA JHOANNA QUICHIMBO QUICHIMBO	25	25	25

TOTAL:	1025	1025	1025
--------	------	------	------



DECLARACIONES DOS: NOMBRAMIENTO ADMINISTRADORES.-

DECLARACIONES: PRIMERA: Quienes constituimos esta compañía, en forma expresa, autorizamos a la Dra. Maria Eulalia Cornejo, para que a nuestro nombre realice cualquier trámite o presente cualquier solicitud para lograr la aprobación e inscripción de esta escritura.- SEGUNDA.- Quienes constituimos esta compañía, de forma unánime designamos como Gerente de la compañía al señor IDELVERTO QUICHIMBO PILLCO y como Presidente al Señor: JOSE MALDONADO JIMENEZ, quienes desempeñaran las funciones por dos años, correspondiéndole al Gerente la representación legal y extrajudicial de la compañía y al Presidente el reemplazar al Gerente en caso de ausencia de éste.- TERCERA.- DECLARACION JURADA.- Los comparecientes declaran bajo juramento: que depositarán el cien por ciento del capital en una institución bancaria en plazo máximo de treinta días, a partir de la fecha de inscripción.- También declaran bajo juramento sobre la veracidad de todos los datos constantes en la presente escritura, así como del contenido del estatuto precedente.- Usted, señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la plena validez del presente instrumento. Atentamente, firma) Doctora Maria Eulalia Cornejo, Abogada, Matrícula número Tres Mil Trescientos Cincuenta y Uno del Colegio de Abogados de Azuay". Hasta aquí transcrita la minuta que queda elevada a escritura pública.- DOCUMENTO HABILITANTES.-----



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: CUENCA

FECHA DE RESERVACIÓN: 21/04/2015 11:51 AM
NÚMERO DE RESERVA: 7693638
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 0102707874 CORNEJO REYES MARIA EULALIA

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO TASQUI TRANSTASQUI S.A.

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	H49	TRANSPORTE POR VÍA TERRESTRE Y POR TUBERÍAS.
OPERACION PRINCIPAL	H4923.01	TODAS LAS ACTIVIDADES DE TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA, INCLUIDO EN CAMIONETAS DE: TRONCOS, GANADO, TRANSPORTE REFRIGERADO, CARGA PESADA, CARGA A GRANEL, INCLUIDO EL TRANSPORTE EN CAMIONES CISTERNA, AUTOMÓVILES, DESPERDICIOS Y MATERIALES DE DESECHO, SIN RECOGIDA NI ELIMINACIÓN.
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		PRODUCCIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL **21/04/2016 11:51 AM**

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE DENOMINACIÓN NO IMPLICA LA AUTORIZACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE (PÚBLICO O COMERCIAL), PARA EL CUAL SE REQUIERE OBTENER PREVIAMENTE EL TÍTULO HABILITANTE EMITIDO POR EL ENTE REGULADOR COMPETENTE: ANT, UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA ANT O GADS.

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

21/04/2015 3.22 PM



RESOLUCIÓN No. 014-CJ-001-2014-ANT
INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE
TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

CONSIDERANDO

Que, mediante petición ingresada con No. ANT-DPA-2014-1399, de 11 de abril de 2014, la Compañía en formación de Transporte Mixto **"COMPAÑIA DE TRANSPORTE MIXTO TASQUI TRANSTASQUI S.A."** ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica;

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte Mixto **"COMPAÑIA DE TRANSPORTE MIXTO TASQUI TRANSTASQUI S.A."** con domicilio en el cantón Gualaceo, provincia del Azuay, han solicitado a esta Institución el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **TREINTA Y OCHO (38)** integrantes de esta naciente sociedad, detallada a continuación:

No.	APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS SOCIOS	No. CÉDULA
1	BOCONZACA MACAO JOSE MANUEL	010206498-7
2	CASTRO MEDINA LUIS VICENTE	110157225-1
3	CHALCO QUICHIMBO GEOVANNY ALBERTO	010500148-1
4	CHALCO QUICHIMBO MARCO LEONARDO	010310259-6
5	CHALCO QUITUISACA RUBEN EFRAIN	010370326-0
6	CHALCO QUITUIZACA OLGA LEONOR	010456804-3
7	CRIOLLO BERMEO SERGIO ROLANDO	010555979-3
8	CRIOLLO QUIÑONEZ MARIA ETELVINA	010329349-4
9	DELEG PILLCO TANIA MARIBEL	010423362-2
10	DOMINGUEZ LLAGUARIMA MANUEL SEGUNDO	010513641-0
11	DUMAGUALA QUICHIMBO MARIA CRUZ	070277693-1
12	ENCALADA ANA MARIA	010275696-2
13	ESPINOZA QUIÑONEZ MANUEL BENJAMIN	010512899-5
14	GOMEZCOELLO PELAEZ GRACIELA MACLOVIA	010367551-8
15	LLIVICURA QUICHIMBO MARIA ROSA ALEJANDRINA	010193852-0
16	MACAO GUAYARA JORGE ORLANDO	010580142-7
17	MALDONADO JIMENEZ JOSE AUGUSTO	010493732-1
18	MENDIETA OCHOA LIA GEORGINA	010454649-4
19	MUICELA ENCALADA JUAN CARLOS	010416307-6
20	PILLCO ALFONSO URBANO	010127481-9
21	PIÑANCELA GUNCAY OSCAR ANGEL	010338132-3
22	QUICHIMBO GUTIERREZ MANUEL LEONARDO	170983193-5
23	QUICHIMBO LLIVICURA LUIS WILMER	010552558-8
24	QUICHIMBO MACAO MARIA LUISA	010195256-2
25	QUICHIMBO PILLCO IDELVERTO	010349797-0
26	QUICHIMBO PILLCO TERESA FILOMENA	010264360-8
27	QUICHIMBO QUICHIMBO ERIKA JHOANA	010509847-9
28	QUICHIMBO TAMA LUZ AURORA	010545129-8
29	QUICHIMBO TIGRE TANIA PATRICIA	010701412-8
30	SAPATANGA SUMBA LUZ HERMELINDA	010303054-0
31	SAPATANGA TAPIA JOSE SANTIAGO	090405605-8
32	SUMBA SUMBA ANGEL PATRICIO	030200276-1
33	SUMBA YUNGA CARLOS ALCIDES	010494029-1
34	TENESACA SUMBA MANUEL BENITO	030193575-5
35	TENESACA SUMBA ROSA ELENA	010337467-4
36	TENEZACA SUMBA MARIA DOLORES	010247634-8
37	YUNGA CORTE AIDA MARLENE	010478104-2
38	ZAPATANGA BERMEO WILMER FAGIONNY	010486429-3



Que, la Dirección provincial del Azuay mediante Memorando No. ANT-DPA-2014-2577 de 24 de junio de 2014, presenta el Informe Técnico No. 246-DT-DPA-ANT-2014, de 16 de abril de 2014, e Informe Jurídico No. 010-AJ-001-CJ-C-2014-DPA-ANT, de 20 de junio de 2014, en los cuales se recomienda remitir dichos informes al organismo superior para la emisión del Informe Previo Favorable, para el acto constitutivo de la Compañía de Transporte Mixto denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO TASQUI TRANSTASQUI S.A."**;

Que, el proyecto de minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, previstas en la LOTTTSV;

Que, la escritura definitiva deberá tomar en cuenta las siguientes observaciones:

La escritura deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa: "Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico y estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse."

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al transporte mixto a nivel intracantonal, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las disposiciones que emitan los organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social."

Adicionalmente deberán incorporarse los siguientes articulados:

"Art.- El Permiso de Operación y demás títulos habilitantes que reciba la compañía para la prestación del servicio de transporte mixto, serán autorizados por la Agencia Nacional de Tránsito, y no constituyen títulos de propiedad; por consiguiente, la autorización que se otorga por medio de este organismo de tránsito no es ni en todo ni en parte propiedad de la Operadora."

"Art.- La reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo Informe Favorable de la Agencia Nacional de Tránsito."

"Art.- La compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial sus Reglamentos; y a las regulaciones que sobre esta materia dicte la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial."

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 23 de noviembre de 2011, mediante Resolución No. 021-DIR-2011-ANT, resuelve: "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica"; y,

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

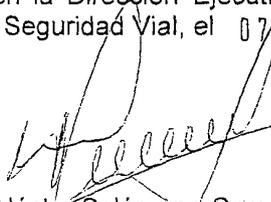


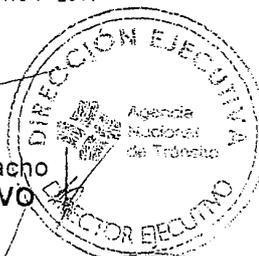
RESUELVE:

1. OTORGAR Informe Previo Favorable para que la compañía denominada "**COMPAÑIA DE TRANSPORTE MIXTO TASQUI TRANSTASQUI S.A.**", que operará bajo la modalidad de transporte mixto, con domicilio en el cantón Gualaceo, provincia del Azuay, pueda constituirse jurídicamente.
2. Comunicar con esta Resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.
3. Este Informe Previo Favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
4. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la escritura pública definitiva, la Operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
5. El presente Informe Previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y cupos a favor de la compañía, los cuales están condicionados al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento General de Aplicación, resoluciones expedidas por la Institución y demás normas conexas.
6. La vigencia de la presente Resolución es de 180 días contados a partir de su notificación.

Una vez adquirida la personería jurídica, la compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 07 NOV 2014


Ab. Héctor Solórzano Camacho
DIRECTOR EJECUTIVO



LO CERTIFICO:


Ab. Giancarlo D'Aniello Elizalde
DIRECTOR DE SECRETARÍA GENERAL



Elaborado por: Felipe Vaca Neacato
Revisado por: Dr. Javier Jiménez



Libro de Escrituras Públicas



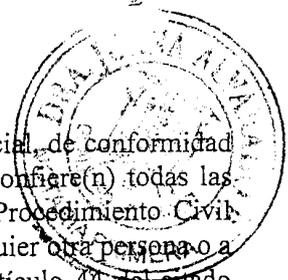
MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES, COMERCIO E
INTEGRACION

TOMO NUMERO: único
PODER GENERAL 251 / 2010

PAGINA: 251

En la ciudad de NUEVA YORK , ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, a los veinte y nueve días del mes de marzo del dos mil diez, ante mi, PABLO BONIFAZ ARBOLEDA Cónsul del Ecuador en esta ciudad, comparece OLGA LEONOR CHALCO QUITUIZACA mayor de edad, de nacionalidad ECUATORIANA, de estado civil soltero(a), con domicilio en 42 COOPER DR. NANUET NY 10954, con cédula número 0104568043, legalmente capaz a quien de conocer doy fe, libre y voluntariamente, en uso de sus legítimos derechos, confiere PODER GENERAL, generalísimo, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere a favor de MARIA DOLORES QUITUIZACA SIGSIG, con cédula de ciudadanía número 0101940161, domiciliada en GUALACEO, PROVINCIA DEL AZUAY, República del Ecuador, para que en su nombre y representación intervenga ante cualquier autoridad judicial, administrativa, pública semi-pública o privada del Ecuador, celebre contratos, realice, entre otros, los siguientes actos, sin que la enumeración limite las atribuciones del apoderado: a) administre todos los bienes muebles e inmuebles presentes y futuros; b) adquiera en lo posterior, a cualquier título legal, toda clase de bienes muebles e inmuebles; c) compre, venda y enajene, permute o hipoteque, done bienes muebles o inmuebles o los dé en anticresis; acepte, ceda o venda derechos y acciones hereditarios; cancele y levante todo tipo de gravámenes como: patrimonio familiar, hipoteca, y otros; d) suscriba contratos de arrendamiento, cobre los cánones arrendaticios y extienda recibos de cancelación de los mismos; e) reciba o dé dinero a mutuo, anticresis o en depósito, a cualquier título, aceptándolo o constituyendo hipoteca, prenda u otras acciones; f) cobre judicial o extrajudicialmente o perciba todos los créditos que adeuden, reciba el dinero o valores que recaude, confiera recibos, otorgue cancelaciones y finiquitos; g) abra cuentas corrientes o de ahorros en bancos, mutualistas, asociaciones, cooperativas de ahorros y de crédito en el Ecuador y las administre; h) de existir cuentas anteriores, retire dinero, total o parcialmente, deposite, solicite préstamos, inclusive a personas particulares, quedando facultado para que en garantía de estos préstamos, constituya hipoteca sobre los bienes inmuebles de propiedad del (la, los, las) mandantes; i) realice toda clase de trámites ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, encaminados a cobrar pensiones, obtener préstamos hipotecarios o quirografarios o el reconocimiento de sus derechos; j) efectúe ante el Servicio de Rentas Internas todos los trámites que requiera el poderdante; k) gire cheques, libranzas, letras de cambio, pagarés y en general todos aquellos documentos que constituyen títulos ejecutivos, los cobre, endose, acepte o proteste; l) intervenga en cualquier negocio comercial, industrial, agrícola o minero y en todo lo permitido por las leyes ecuatorianas; m) suscriba escrituras públicas y celebre toda clase de contratos con arreglo a las leyes ecuatorianas; n) dé en venta y perpetua enajenación bienes muebles, como vehículos de propiedad del poderdante, además ponga prohibición de venta y recupere la tenencia de los bienes muebles e inmuebles; o) en caso de inmueble de propiedad horizontal, autorice la compra de la alícuota de derechos y acciones en el terreno y más bienes comunes del condominio, autorice también la hipoteca de la cuota de los bienes comunes o del local adquirido, para que se adhiera al reglamento interno de copropiedad o para que pacte con los condóminos el reglamento de copropiedad o la sociedad colectiva civil o se someta al reglamento de propiedad horizontal dictado por el ejecutivo; p) realice los trámites relacionados con la construcción, modificación, ampliación del edificio en la propiedad del (la-los-las) poderdante(s) , solicite, obtenga los permisos respectivos para ese efecto; q) para que firme toda clase de escrituras públicas. Para la ejecución de este Poder el mandatario está facultado a contratar los servicios profesionales de un Abogado en libre ejercicio de la profesión para que represente a(l-la-los-las) poderdante(s) en todo trámite, ante autoridades

judiciales del Ecuador, quedando el Abogado nombrado en calidad de Procurador Judicial, de conformidad con lo dispuesto en las leyes correspondientes. (El o la o los o las) poderdante(s) confiere(n) todas las atribuciones de procuración judicial constantes en la sección segunda del Código de Procedimiento Civil Codificado ecuatoriano, inclusive las de delegar total o parcialmente este poder a cualquier otra persona o a un Abogado con fines de procuración judicial, especialmente las tipificadas en el artículo 44 del citado cuerpo legal, a fin de que no sea la falta de autorización la que obste el fiel cumplimiento de este mandato. Quien haga las veces de apoderado(a) se obliga, en su ejecución, a cumplir con las disposiciones tipificadas en los artículos 45, 46 y 47 del Código de Procedimiento Civil Codificado. El presente mandato se mantendrá vigente mientras el(la,los,las) poderdante(s) no lo revoque(n) ni necesitará(n) de un nuevo poder.- Hasta aquí la voluntad expresa del(la o los o las) mandante(s). Para el otorgamiento de este Poder General se cumplieron con todos los requisitos legales y leído que fue por mi íntegramente al (a la o a los o a las) otorgante(s), se ratific(ó-aron) en su contenido, aprob(ó-aron) todas las partes y firm(ó-aron) conmigo al pie de la presente, en la ciudad y fecha antes indicadas, de lo cual doy fe.-



Pablo Bonifaz Arboleda
PABLO BONIFAZ ARBOLEDA
Cónsul del Ecuador

Olga Leonor Chalco Quitizaca
D. OLGA LEONOR CHALCO QUITIZACA

Certifico.- Que la presente es primera copia, fiel y textual del original que se encuentra inscrito en el Libro de Escrituras Públicas (Poderes Generales) del CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR EN NUEVA YORK.- Dado y sellado, a los veinte y nueve días del mes de marzo del dos mil diez.

Pablo Bonifaz Arboleda
PABLO BONIFAZ ARBOLEDA,
Cónsul del Ecuador

ARANCEL CONSULAR : II-6.1 ; US\$ 80
CNY





Beatriz Almeida de Stein

Consul General



Libro de Escrituras Públicas

TOMO NUMERO: único

PAGINA: 018

PODER GENERAL 018/2014

En la ciudad de Boston, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, a los diez día del mes de Marzo del dos mil catorce ante mí, BEATRIZ ALMEIDA DE STEIN, Consul General del Ecuador en esta ciudad comparece JUAN CARLOS MUICELA ENCALADA, mayor de edad, de nacionalidad ECUATORIANA, de estado civil divorciado(a), con domicilio Framingham, Massachusetts. con cédula número 0104163076 nacido (a) el 21 de Diciembre de 1979 en Gualaceo, Republica del Ecuador Siendo legalmente capaz a quien de conocer doy fe, libre y voluntariamente, en uso de sus legítimos derechos, confiere PODER GENERAL, generalísimo, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere a favor de LUZ IRENE PILLCO DUMAGUALA, mayor de edad, con numero de cedula 0104664289, nacido(a) en la Republica del Ecuador, Para que en su nombre y representación intervenga ante cualquier autoridad judicial, administrativa, pública semi-pública o privada del Ecuador, celebre contratos, realice, entre otros, los siguientes actos, sin que la enumeración limite las atribuciones del apoderado: a) administre todos los bienes muebles e inmuebles presentes y futuros; b) adquiera en lo posterior, a cualquier título legal, toda clase de bienes muebles e inmuebles; c) compre, venda y por concepto de las expropiaciones que se han efectuado, suscribiendo los documentos que fueren necesarios para este objetivo, como las correspondientes escrituras, enajene, permute o hipoteque bienes muebles o inmuebles o los dé en anticresis; acepte, ceda o venda derechos y acciones hereditarios; cancele y levante todo tipo de gravámenes como: patrimonio familiar, hipoteca, y otros; d) suscriba contratos de arrendamiento, cobre los cánones arrendaticios y extienda recibos de cancelación de los mismos; e) reciba o dé dinero a mutuo, anticresis o en depósito, a cualquier título, aceptándolo o constituyendo hipoteca, prenda u otras acciones; f) cobre judicial o extrajudicialmente o perciba todos los créditos que adeuden, reciba el dinero o valores que recaude, confiera recibos, otorgue cancelaciones y finiquitos; g) abra cuentas corrientes o de ahorros en bancos, mutualistas, asociaciones, cooperativas de ahorros y de crédito en el Ecuador y las administre; h) de existir cuentas anteriores, retire dinero, total o parcialmente, deposite, solicite préstamos, inclusive a personas particulares, quedando facultado para que en garantía de estos préstamos, constituya hipoteca sobre los bienes inmuebles de propiedad del (la, los, las) mandantes; i) realice toda clase de trámites ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, encaminados a cobrar pensiones, obtener préstamos hipotecarios o quirografarios o el reconocimiento de sus derechos; j) efectúe ante el Servicio de Rentas Internas todos los trámites que requiera el poderdante; k) gire cheques, libranzas, letras de cambio, pagarés y en general todos aquellos documentos que constituyen títulos ejecutivos, los cobre, endose, acepte o proteste; l) intervenga en cualquier negocio comercial, industrial, agrícola o minero y en todo lo permitido por las leyes ecuatorianas; m) suscriba escrituras públicas y celebre toda clase de contratos con arreglo a las leyes ecuatorianas; n) dé en venta y perpetua enajenación bienes muebles, como vehículos de propiedad del poderdante, además ponga prohibición de venta y recupere la tenencia de los bienes muebles e inmuebles; o) en caso de inmueble de propiedad horizontal, autorice la compra de la alícuota de derechos y acciones en el terreno y más bienes comunes del condominio, autorice también la hipoteca de la cuota de los bienes comunes o del local adquirido, para que se adhiera al reglamento interno de copropiedad o para que pacte con los condóminos el reglamento de copropiedad o la sociedad colectiva civil o se someta al reglamento de propiedad horizontal dictado por el ejecutivo; p) realice los trámites relacionados con la construcción, modificación, ampliación del edificio en la propiedad del (la-los-las) poderdante(s), solicite, obtenga los permisos respectivos para ese efecto; q) para que firme toda clase de escrituras públicas. Para la ejecución de este Poder el mandatario está

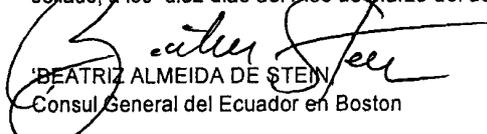


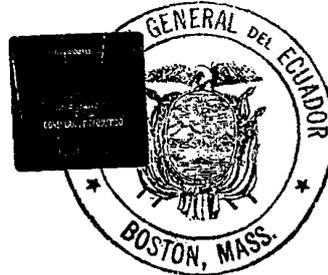
facultado a contratar los servicios profesionales de un Abogado en libre ejercicio de la profesión para que represente a(l-la-los-las) poderdante(s) en todo trámite, ante autoridades judiciales del Ecuador, quedando el Abogado nombrado en calidad de Procurador Judicial, de conformidad con lo dispuesto en las leyes correspondientes. (El o la o los o las) poderdante(s) confiere(n) todas las atribuciones de procuración judicial constantes en la sección segunda del Código de Procedimiento Civil Codificado ecuatoriano, inclusive las de delegar total o parcialmente este poder a cualquier otra persona o a un Abogado con fines de procuración judicial, especialmente las tipificadas en el artículo 44 del citado cuerpo legal, a fin de que no sea la falta de autorización la que obste el fiel cumplimiento de este mandato. Quien haga las veces de apoderado(a) se obliga, en su ejecución, a cumplir con las disposiciones tipificadas en los artículos 45, 46 y 47 del Código de Procedimiento Civil Codificado. El presente mandato se mantendrá vigente mientras el(la,los,las) poderdante(s) no lo revoque(n) ni necesitará(n) de un nuevo poder.- Hasta aquí la voluntad expresa del(la o los o las) mandante(s). Para el otorgamiento de este Poder General se cumplieron con todos los requisitos legales y leído que fue por mi íntegramente al (a la o a los o a las) otorgante(s), se ratific(ó-aron) en su contenido, aprob(ó-aron) todas las partes y firm(ó-aron) conmigo al pie de la presente, en la ciudad y fecha antes indicadas, de lo cual doy fe.-


1). BEATRIZ ALMEIDA DE STEIN
Consul General del Ecuador en Boston


JUAN CARLOS MUIGELA ENCALADA,

Certifico.- Que la presente es primera copia, fiel y textual del original que se encuentra inscrito en el Libro de Escrituras Publicas (Poderes Generales) del CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR EN BOSTON.- Dado y sellado, a los diez días del mes de Marzo del dos mil catorce.


BEATRIZ ALMEIDA DE STEIN
Consul General del Ecuador en Boston





OFICINA CONSULAR DEL ECUADOR EN QUEENS



LIBRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS

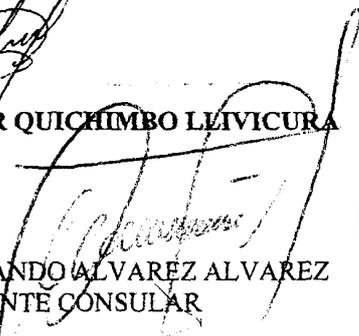
PODER GENERAL Nº 657 / 2013

Tomo 2 . Página 657

En la ciudad de NEW YORK, ESTADOS UNIDOS AMERICA, el 4 de mayo de 2013, ante mi, WILSON ARMANDO ALVAREZ ALVAREZ, AGENTE CONSULAR en esta ciudad, comparece(n) **LUIS WILMER QUICHIMBO LLIVICURA**, de nacionalidad **ECUATORIANA**, de estado civil **Soltero**, **Cédula de ciudadanía número 0105525588**, legalmente capaz(ces) a quien(es) de conocer doy fe, y quien (es) libre y voluntariamente, en uso de sus legítimos derechos, confiere(n) **PODER GENERAL**, generalísimo, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere a favor de **MARIA ROSA ALEJANDRINA LLIVICURA QUICHIMBO**, de nacionalidad **ECUATORIANA**, con **Cédula de ciudadanía número 0101938520**, para que en su nombre y representación intervenga ante cualquier autoridad judicial, administrativa, pública semi-pública o privada del Ecuador, celebre contratos, realice, entre otros, los siguientes actos, sin que la enumeración limite las atribuciones del apoderado: a) administre todos los bienes muebles e inmuebles presentes y futuros; b) adquiera en lo posterior, a cualquier título legal, toda clase de bienes muebles e inmuebles; c) compre, venda y enajene, permute o hipoteque, done bienes muebles o inmuebles o los dé en anticresis; acepte, ceda o venda derechos y acciones hereditarios; cancele y levante todo tipo de gravámenes como: patrimonio familiar, hipoteca, y otros; d) suscriba contratos de arrendamiento, cobre los cánones arrendaticios y extienda recibos de cancelación de los mismos; e) reciba o dé dinero a mutuo, anticresis o en depósito, a cualquier título, aceptándolo o constituyendo hipoteca, prenda u otras acciones; f) cobre judicial o extrajudicialmente o perciba todos los créditos que adeuden, reciba el dinero o valores que recaude, confiera recibos, otorgue cancelaciones y finiquitos; g) abra cuentas corrientes o de ahorros en bancos, mutualistas, asociaciones, cooperativas de ahorros y de crédito en el Ecuador y las administre; h) de existir cuentas anteriores, retire dinero, total o parcialmente, deposite, solicite préstamos, inclusive a personas particulares, quedando facultado para que en garantía de estos préstamos, constituya hipoteca sobre los bienes inmuebles de propiedad del (la, los, las) mandantes; i) realice toda clase de trámites ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, encaminados a cobrar pensiones, obtener préstamos hipotecarios o quirografarios o el reconocimiento de sus derechos; j) efectúe ante el Servicio de Rentas Internas todos los trámites que requiera el poderdante; k) gire cheques, libranzas, letras de cambio, pagarés y en general todos aquellos documentos que constituyen títulos ejecutivos, los cobre, endose, acepte o proteste; l) intervenga en cualquier negocio comercial, industrial, agrícola o minero y en todo lo permitido por las leyes ecuatorianas; m) suscriba escrituras públicas y celebre toda clase de contratos con arreglo a las leyes ecuatorianas; n) dé en venta y perpetua enajenación bienes muebles, como vehículos de propiedad del poderdante, además ponga prohibición de venta y recupere la tenencia de los bienes muebles e inmuebles; o) en caso de inmueble de propiedad horizontal, autorice la compra de la alícuota de derechos y acciones en el terreno y más bienes comunes del condominio, autorice también la hipoteca de la cuota de los bienes comunes o del local adquirido, para que se adhiera al reglamento interno de copropiedad o para que pacte con los condóminos el reglamento de copropiedad o la sociedad colectiva civil o se someta al reglamento de propiedad horizontal dictado por el ejecutivo; p) realice los trámites relacionados con la construcción, modificación, ampliación del edificio en la propiedad del (la-los-las) poderdante(s) , solicite, obtenga los permisos respectivos para ese efecto; q) para que firme toda clase de escrituras públicas. Para la ejecución de este Poder el mandatario está facultado a contratar los servicios profesionales de un Abogado en libre ejercicio de la profesión para que represente a(l-la-los-las) poderdante (s) en todo trámite, ante autoridades judiciales del Ecuador, quedando el Abogado nombrado en calidad de Procurador Judicial, de conformidad con lo dispuesto en las leyes correspondientes. (El o la o los o las)

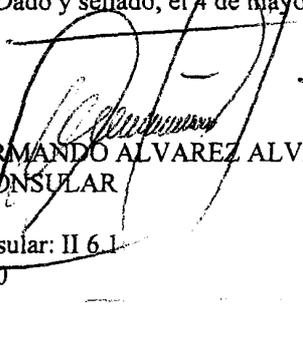
poderante(s) confiere(n) todas las atribuciones de procuración judicial constantes en la sección segunda del Código de Procedimiento Civil Codificado ecuatoriano, inclusive las de delegar total o parcialmente este poder a cualquier otra persona o a un Abogado con fines de procuración judicial, especialmente las tipificadas en el artículo 44 del citado cuerpo legal, a fin de que no sea la falta de autorización la que obste el fiel cumplimiento de este mandato. Quien haga las veces de apoderado(a) se obliga, en su ejecución, a cumplir con las disposiciones tipificadas en los artículos 45, 46 y 47 del Código de Procedimiento Civil Codificado. **El presente mandato se mantendrá vigente mientras el(la,los,las) poderante(s) no lo revoque(n) ni necesitará(n) de un nuevo poder.-** Hasta aquí la voluntad expresa del(la o los o las) mandante(s). Para el otorgamiento de este Poder General se cumplieron con todos los requisitos legales y leído que fue por mi íntegramente al (a la o a los o a las) otorgante(s), se ratific(ó-aron) en su contenido, aprob(ó-aron) todas las partes y firm(ó-aron) conmigo al pie de la presente, en la ciudad y fecha antes indicadas, de lo cual doy fe.-


LUIS WILMER QUICHIMBO LLIVICURA


WILSON ARMANDO ALVAREZ ALVAREZ
AGENTE CONSULAR



Certifico.- Que la presente es **primera copia**, fiel y textual del original que se encuentra inscrito en el Libro de Escrituras Públicas (Poderes Generales) del OFICINA CONSULAR DEL ECUADOR EN QUEENS.- Dado y sellado, el 4 de mayo de 2013


WILSON ARMANDO ALVAREZ ALVAREZ
AGENTE CONSULAR



Arancel Consular: II 6.1
Valor: \$30,00



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR EN
NEW YORK

MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES, COMERCIO E
INTEGRACION

Libro de Escrituras Públicas

TOMO NUMERO: único
PODER GENERAL 1718 / 2008

PAGINA: 1718

En la ciudad de NUEVA YORK , ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, a los diez y nueve días del mes de septiembre del dos mil ocho, ante mí, PABLO BONIFAZ ARBOLEDA Cónsul del Ecuador en esta ciudad, comparece GEOVANNY ALBERTO CHALCO QUICHIMBO mayor de edad, de nacionalidad ECUATORIANA, de estado civil soltero(a), con domicilio en 26A IRVING PLACE DANBURY CT 06810, con cédula número 0105001481, legalmente capaz a quien de conocer doy fe, libre y voluntariamente, en uso de sus legítimos derechos, confiere PODER GENERAL, generalísimo, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere a favor de CARMEN DOMITILA QUICHIMBO QUITUISACA, con cédula de ciudadanía número 0102346293, domiciliado en GUALACEO, PROVINCIA DEL AZUAY , República del Ecuador, para que en su nombre y representación intervenga ante cualquier autoridad judicial, administrativa, pública semi-pública o privada del Ecuador, celebre contratos, realice, entre otros, los siguientes actos, sin que la enumeración limite las atribuciones del apoderado: a) administre todos los bienes muebles e inmuebles presentes y futuros; b) adquiera en lo posterior, a cualquier título legal, toda clase de bienes muebles e inmuebles; c) compre, venda y enajene, permute o hipoteque bienes muebles o inmuebles o los dé en anticresis; acepte, ceda o venda derechos y acciones hereditarios; cancele y levante todo tipo de gravámenes como: patrimonio familiar, hipoteca, y otros; d) suscriba contratos de arrendamiento, cobre los cánones arrendaticios y extienda recibos de cancelación de los mismos; e) reciba o dé dinero a mutuo, anticresis o en depósito, a cualquier título, aceptándolo o constituyendo hipoteca, prenda u otras acciones; f) cobre judicial o extrajudicialmente o perciba todos los créditos que adeuden, reciba el dinero o valores que recaude, confiera recibos, otorgue cancelaciones y finiquitos; g) abra cuentas corrientes o de ahorros en bancos, mutualistas, asociaciones, cooperativas de ahorros y de crédito en el Ecuador y las administre; h) de existir cuentas anteriores, retire dinero, total o parcialmente, deposite, solicite préstamos, inclusive a personas particulares, quedando facultado para que en garantía de estos préstamos, constituya hipoteca sobre los bienes inmuebles de propiedad del (la, los, las) mandantes; i) realice toda clase de trámites ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, encaminados a cobrar pensiones, obtener préstamos hipotecarios o quirografarios o el reconocimiento de sus derechos; j) efectúe ante el Servicio de Rentas Internas todos los trámites que requiera el poderdante; k) gire cheques, libranzas, letras de cambio, pagarés y en general todos aquellos documentos que constituyen títulos ejecutivos, los cobre, endose, acepte o proteste; l) intervenga en cualquier negocio comercial, industrial, agrícola o minero y en todo lo permitido por las leyes ecuatorianas; m) celebre toda clase de contratos con arreglo a las leyes ecuatorianas; n) dé en venta y perpetua enajenación bienes muebles, como vehículos de propiedad del poderdante, además ponga prohibición de venta y recupere la tenencia de los bienes muebles e inmuebles; o) en caso de inmueble de propiedad horizontal, autorice la compra de la alícuota de derechos y acciones en el terreno y más bienes comunes del condominio, autorice también la hipoteca de la cuota de los bienes comunes o del local adquirido, para que se adhiera al reglamento interno de copropiedad o para que pacte con los condóminos el reglamento de copropiedad o la sociedad colectiva civil o se someta al reglamento de propiedad horizontal dictado por el ejecutivo; p) realice los trámites relacionados con la construcción, modificación, ampliación del edificio en la propiedad del (la-los-las) poderdante(s) , solicite, obtenga los permisos respectivos para ese efecto; q) para que firme toda clase de escrituras públicas. Para la ejecución de este Poder el mandatario está facultado a contratar los servicios profesionales de un Abogado en libre ejercicio de la profesión para que represente a(l-la-los-las) poderdante(s) en todo trámite, ante autoridades judiciales del Ecuador, quedando el Abogado nombrado en calidad de Procurador Judicial, de conformidad con lo dispuesto en las leyes correspondientes. (El o la o los o las) poderdante(s) confiere(n) todas las atribuciones de procuración judicial constantes en la sección segunda del Código de Procedimiento Civil Codificado ecuatoriano, inclusive las de delegar total o parcialmente este poder a cualquier otra persona o a un Abogado con fines de procuración judicial,

especialmente las tipificadas en el artículo 44 del citado cuerpo legal, a fin de que no sea la falta de autorización la que obste el fiel cumplimiento de este mandato. Quien haga las veces de apoderado(a) se obliga, en su ejecución, a cumplir con las disposiciones tipificadas en los artículos 45, 46 y 47 del Código de Procedimiento Civil modificado. El presente mandato se mantendrá vigente mientras el(la, los, las) poderdante(s) no lo revoque(n) ni necesitará(n) de un nuevo poder.- Hasta aquí la voluntad expresa del(la o los o las) mandante(s). Para el otorgamiento de este Poder General se cumplieron con todos los requisitos legales y leído que fue por mi intermedio al (a la o a los o a las) otorgante(s), se ratificó(-aron) en su contenido, aprobó(-aron) todas las partes y firmó(-aron) conmigo al pie de la presente, en la ciudad y fecha antes indicadas. En fe, a la cual doy fe.-



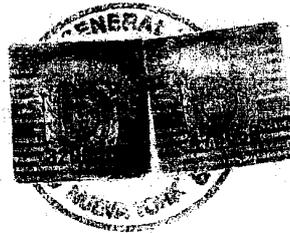
Pablo Bonifaz Arboleda
PABLO BONIFAZ ARBOLEDA
Consul del Ecuador

J. Geovanny Alberto Chalco Quichimbo
J. GEOVANNY ALBERTO CHALCO QUICHIMBO

certifico.- Que la presente es primera copia, fiel y textual del original que se encuentra inscrito en el Libro de Escrituras Públicas (Poderes Generales) del CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR EN NUEVA YORK.-
Firmado y sellado, a los diez y nueve días del mes de septiembre del dos mil ocho.

Pablo Bonifaz Arboleda
PABLO BONIFAZ ARBOLEDA,
Consul del Ecuador

RANCEL CONSULAR : II-6.1 ; US\$ 80
NY





ESCRITURA NRO.
ESCRITURA PÚBLICA DE PODER GENERAL
OTORGADA POR:
TERESA FILOMENA QUICHIMBO PILLCO
A FAVOR DE:
IDELBERTO QUICHIMBO PILLCO
CUANTÍA: INDETERMINADA

*****MF*****

En la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, República del Ecuador, A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL ONCE, ante mi, DOCTOR EDUARDO PALACIOS MUÑOZ, NOTARIO NOVENO DEL CANTON CUENCA, comparece a la celebración de la presente escritura la señora TERESA FILOMENA QUICHIMBO PILLCO, portadora de la cédula de identidad número 010264360-8; la compareciente manifiesta ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil divorciada, domiciliada en esta ciudad de Cuenca, capaz ante la ley, a quien por presentar el documento de identidad de conocer doy fe, y luego de verificar la libertad con la que procede, así como instruido que ha sido por mí el Notario, respecto del objeto y resultado del presente instrumento, manifiesta que eleva a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase



incorporar una de **PODER GENERAL**. de acuerdo a las siguientes cláusulas.

PRIMERA: COMPARECIENTE.- comparece a la celebración de la presente escritura la señora **TERESA FILOMENA QUICHIMBO PILLCO**, portadora de la cédula de identidad número **010264360-8**; la compareciente manifiesta ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil divorciada, domiciliada en esta ciudad de Cuenca, capaz ante la ley y expone: que confiere **Poder General**, Generalísimo, amplio y suficiente cuanto en derecho se requiere a favor de **IDELBERTO QUICHIMBO PILLCO**, portador de la cédula de identidad número **010349797-0**, para que en su nombre y en representación de sus derechos y haciendo sus veces proceda a representarle en todos los actos y contratos que requieran de su presencia sean estos de carácter judicial, extrajudicial, bancarios, administrativos, notariales, societarios, pudiendo por lo mismo comprar, vender, hipotecar, cancelar hipotecas, permutar, dar en anticresis los bienes de la poderdante, velando siempre por sus intereses y en general podrá realizar cuanta gestión sea menester con este objeto sin restricción de ninguna naturaleza y sin que por falta de cláusula especial que en este mandato no constare se le pueda argüir de insuficiente. De manera especial para que le represente en la Compañía de Transporte Paihura C.A. asista a las sesiones, pague cuotas, mensualidades, solicite incremento de cupo, permiso de operación ante las autoridades competentes. Le faculta para que en caso de ser necesario delegue este poder en todo o en parte pero únicamente con fines de



procuración judicial. Para mayor abundamiento le confiere las facultades determinadas en el artículo cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil. Hasta aquí la minuta, agregue usted señor Notario las demás cláusulas de estilo, que miren a la perfecta validez de este instrumento.

ATENTAMENTE, DOCTORA MARIANA BACULIMA, ABOGADA MATRICULA PROFESIONAL MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DEL AZUAY.- Hasta aquí la minuta que se agrega, la compareciente hace suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta, la aprueba en todas sus partes y ratificándose en su contenido la deja elevada a escritura pública para que surta los fines legales consiguientes.- Leída que le fue, la presente escritura íntegramente a la otorgante por mi el **Notario** se ratifica en su contenido y firman conmigo de todo lo cual doy fe.-

TERESA FILOMENA QUICHIMBO PILLCO
C.I.

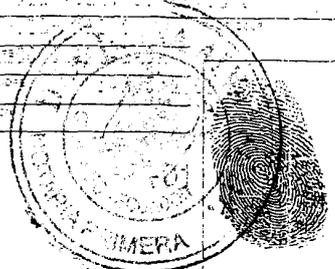
010264360-8

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL Y IDENTIFICACION
 Cedula de Identificación
 QUICHIMBO PILLCO IDELBERTO
 VIGENCIA: 1974
 NOMBRE: QUICHIMBO IDELBERTO
 LUGAR DE NACIMIENTO: 001- 0100 4000
 REG. CIVIL: 010617 000000
 FECHA DE EMISION: 1988

[Handwritten Signature]

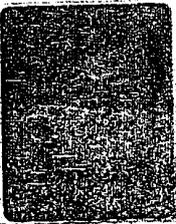


REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL Y IDENTIFICACION
 Cedula de Identificación
 MARIA LUCIA QUICHIMBO JADAN
 VIGENCIA: 1974
 NOMBRE: QUICHIMBO MARIA LUCIA
 LUGAR DE NACIMIENTO: 001- 0100 4000
 REG. CIVIL: 010617 000000
 FECHA DE EMISION: 1988



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL Y IDENTIFICACION
 CIUDADANIA: 010349797-0
 QUICHIMBO PILLCO IDELBERTO
 AZUAY/GUALACEO/SAN JUAN
 06 MAYO 1974
 002- 0023 00227 / M
 AZUAY/ GUALACEO
 SAN JUAN 1974

[Handwritten Signature]



ECUATORIANA***** V4344V2442
 CASADO MARIA LUCIA QUICHIMBO JADAN
 SECUNDARIA COMERCIANTE
 MIGUEL ANGEL QUICHIMBO
 MARGARITA PILLCO
 GUALACEO 17/06/2008
 17/06/2020
 REN 0587989



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

029-0004 0103497970
 NÚMERO CÉDULA

QUICHIMBO PILLCO IDELBERTO

AZUAY GUALACEO
 PROVINCIA CANTON
 SAN JUAN
 PARROQUIA *C. Los* ZONA

F. PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

HASTA AQUI LOS DOCUMENTOS HABILITANTES SE OTORGO ANTE MI. EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA COPIA CERTIFICADA QUE LA FIRMO Y SELLO EL MISMO DIA DE SU CELEBRACION.

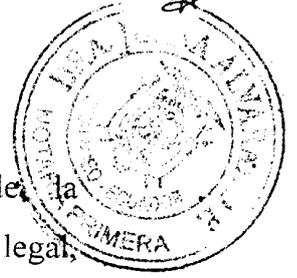
[Handwritten Signature]
 Dr. Eduardo Palacios Muñoz
 NOTARIO PUBLICO NOVENO DEL CANTON CUENCA





2014-01-03-01-P-00736

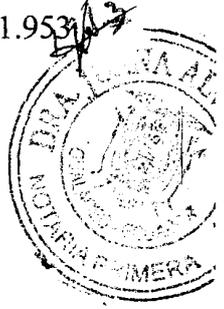
En la ciudad de Gualaceo, provincia del Azuay, a nueve de Marzo del año dos mil catorce. Ante mi, doctora Juana Alvarado Peñafiel, Notaria Primera de este cantón, comparece la señora **ERIKA JHOANNA QUICHIMBO QUICHIMBO, divorciada**, ecuatoriana, mayor de edad, domiciliada en la parroquia de San Juan, idónea y conocida por mi, de lo que doy fe, en virtud de haberme presentado su cédula de identidad.- Bien instruida en el objeto y resultados legales de la presente escritura a cuya celebración concurre libre y voluntariamente y con la capacidad civil necesaria, expone: Que eleva al actual instrumento la minuta que me entrega y que copiada dice: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una de **PODER GENERAL**, la misma que se rige por medio de las siguientes estipulaciones: PRIMERA: COMPARECIENTE.- Comparece al otorgamiento del presente instrumento público la señora; **ERIKA JHOANNA QUICHIMBO QUICHIMBO, divorciada**, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, , hábil para obligarse y contratar. SEGUNDA: PODER GENERAL.- La compareciente Poderdante, por medio del presente instrumento confiero PODER GENERAL amplio y suficiente cual en derecho se requiere a favor de mi padre el señor **IDELVERTO QUICHIMBO PILLCO**, domiciliado en la parroquia San Juan, del cantón Gualaceo, provincia del Azuay, con cédula de ciudadanía número cero uno cero tres cuatro nueve siete nueve siete-cero, para que a mi nombre y representación de mis derechos y haciendo las veces como si se tratase de mi misma persona, intervengan ante las autoridades judiciales, administrativas, públicas del Ecuador, y realice todo aquello que a continuación se enumera: a) Administre todos los bienes



muebles e inmuebles presentes y futuros de propiedad de la Poderdante; **b)** Compre o adquiera en lo posterior, a cualquier título legal, toda clase de bienes muebles e inmuebles, aceptando dichas compras; **c)** Venda y enajene en lo posterior, toda clase de bienes muebles e inmuebles de propiedad de la Poderdante; así también queda el mandatario facultado a realizar la cancelación y levantamiento de todo tipo de gravámenes como hipotecas, prendas, patrimonio familiar, etc. que pesen sobre los bienes de la Poderdante; **d)** Rescendan contratos de compraventa de bienes inmuebles **e)** Administre en el más amplio sentido de la palabra mis bienes muebles e inmuebles, **f)** Suscriba contratos de arrendamiento, cobre pensiones o cánones de arrendamiento, extienda recibos de cancelación de los mismos, en caso de mora en el pago de arriendos solicite el desahucio, la desocupación e inmediato desalojo; **g)** Reciba o de dinero a mutuo, anticresis o en depósito, a cualquier título, aceptándolo o constituyendo hipoteca, prendas u otras acciones; **h)** Ratifique cualquier compra de bienes inmuebles que otras personas hayan realizado a favor de la Poderdante en la República del Ecuador; **i)** Intervenga en cualquier negocio comercial, industrial, agrícola o minero y en todo lo permitido por las leyes ecuatorianas; **j)** Celebre toda clase de contratos con arreglo a las leyes ecuatorianas; **k)** De en venta y perpetua enajenación bienes muebles, como vehículos de propiedad de la Poderdante, además, ponga prohibición de venta y recupere la tenencia de los bienes muebles e inmuebles de propiedad de la Poderdante. **k)** Abra cuentas corrientes, de ahorros o de cualquier tipo en bancos, mutualistas, asociaciones, cooperativas de ahorro y de crédito en el Ecuador, las administre. **l)** Proceda a solicitar créditos a mi favor y a mi nombre, es decir a firmar en la letra o letras de cambio, en el Pagaré o Pagarés a la Orden a favor de cualquier Cooperativa de Ahorro y Crédito, bancos o en cualquier otra entidad financiera de la República del



Estado; por lo que podrá aceptar dichas Letras o Pagarés a la orden en mi representación, en calidad de deudor principal o garante. Así mismo podrá cancelar deudas en las entidades financieras que hubieren otorgado créditos a favor de la Poderdante. Por lo tanto, el crédito otorgado por cualquier entidad financiera será a favor de la compareciente Poderdante. Faculto a mi mandatario para que de firmando y aceptando dicho crédito. Además faculto para en garantía del crédito que se me otorgare, proceda a hipotecar bienes inmuebles de mi propiedad. La Poderdante confiere todas las atribuciones de Procuración Judicial constantes en la sección segunda del Código de Procedimiento Civil, y para que intervenga en toda clase de juicios de la naturaleza que estos sean, inclusive la de delegar total o parcialmente este Poder a cualquier otra persona, o a su vez delegarlo a un Abogado en libre ejercicio de su profesión con fines de Procuración Judicial. Hasta aquí mi voluntad expresa. En especial, le confiere poder para para que a su nombre y representación y haciendo sus veces, acuda a las reuniones y sesiones que realice las Junta General de Socios de las Compañías de Transportes, de las cuales es socia activa. En consecuencia, el mandatario nombrado queda autorizado para asistir a las sesiones tanto ordinarias como extraordinarias que realice la Junta General de Socios de las compañías de transporte a la que pertenezca, con voz y voto, tome decisiones, firme cualquier escrito o documento que se presente, pague cuotas, en fin realizará cuanta gestión sea necesaria, y que tenga que hacer el poderdante, como miembro activo de dichas Compañías. Para que a su nombre realice todos los trámites tendientes a la matriculación del vehículo de su propiedad y que pertenecen a las Compañías antes enunciada, tanto en la Agencia Nacional de Tránsito o cualquier otra oficina afín a su cometido.- Para que proceda a la venta o compra del o los vehículos que posea dentro de la antes enunciada compañía, firmando para ello los



respectivos contratos de compra venta.- Cuatro) Para que intervenga en todos los trámites que necesiten de su presencia en el Servicio de Rentas Internas con respecto a su calidad de socio de las compañías a las que pertenezca, así como con respecto a los trámites para la matriculación y trasposos de sus vehículos.- La cuantía es indeterminada. Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de la presente Escritura Pública a celebrarse. Atentamente, firma) Doctora Rosa Campoverde, abogado con matrícula mil novecientos ciento cincuenta y cuatro del Colegio de Abogados del Azuay.- Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública .- Me presentó su cédula de identidad.- Leído este instrumento a la compareciente, se ratifica en su contenido y firma conmigo en unidad de acto: de todo lo cual ; doy fe.-

ERIKA JHOANNA QUICHIMBO QUICHIMBO

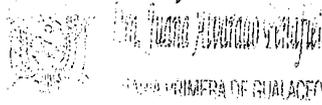
CI: 010509847-9

PRESENTE FUI A SU OTORGAMIENTO; EN



FE DE LO CUAL, SELLO Y FIRMO ESTA SEGUNDA COPIA QUE LA
CONFIERO EN GUALACEO, A OCHO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL
QUINCE.-

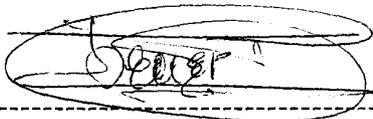
A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read "Juana Alvarado P." with a flourish at the end.



A small, handwritten mark or signature in black ink, consisting of a few strokes.



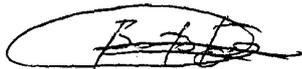
HASTA AQUÍ EL HABILITANTE.- Me presentaron sus cédulas de identidad correspondientes.- Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial y leída que les fue esta escritura íntegramente a la otorgante por mí la Notaria; se ratifica y firma conmigo, en unidad de acto: quedando incorporada la presente escritura en el protocolo de esta Notaria, de todo lo cual doy fe.-



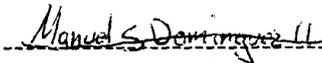
C.I. 010349797-0



C.I. 010367551-8



C.I. 030193575-5



C.I. 010513641-0

Siguen las



~~Rosa Feresate~~

C.I. 070337467-4

C.I. 010423362-2

C.I. 0302002761

~~Luz A. Delgado T~~

C.I. 01051151296

C.I. 010466423-9

Siguen las

firmas:

~~Palmas Jernandez~~

C.I. 0702476348

Maia Luisa Quiñones A

C.I. 010193256-2

Juan Vicente Castro

C.I. 110137225-1

Cecilia

C.I. 010478104-2

Carla Mendez

C.I. 01054648-4

Siguen las



firmas:

Andrés Encalada

C.I. 010275696-2

Yannick O. Escobar

C.I. 010234629-3

Estelina Rosillo

C.I. 010329349-4

[Signature]

C.I. 010370326-0

[Signature]

C.I. 0101278181-9

Siguen las

firmas:

~~Alfonso Duran~~

C.I. 070277693-1

~~Luís Ochoa~~

C.I. 010580142-7

~~Leonardo Quintana~~

C.I. 170983193-5

~~Alfonso~~

C.I. 0103381323

~~Alfonso~~

C.I. 010486429-3

Siguen las



firmas

Rosa A. Herrera

C.I. 010193852-0

[Signature]

C.I. 0701193732-7

Merina Dolores Quintanilla

C.I. 010194016-1.

[Signature]

C.I. 010555979-3

[Signature]

C.I. 070494029-7.

Siguen las

firmas:

Luz Mercedes Zúñiga
C.I. 0103030540

X *[Signature]*
C.I. 010310259-6

La [Signature]

PRESENTE FUI A SU OTORGAMIENTO: EN FE DE LO CUAL, SELLO Y FIRMO ESTA SEGUNDA COPIA, QUE LA CONFIERO EN GUALACEO, EN EL DIA DE SU CELEBRACION.-



Dr. Juana Alvarado Penafiel



Dr. Juana Alvarado Penafiel
NOTARIA PRIMERA DE GUALACEO



Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Gualaceo

Manuel Antonio Reyes y Tres de Noviembre

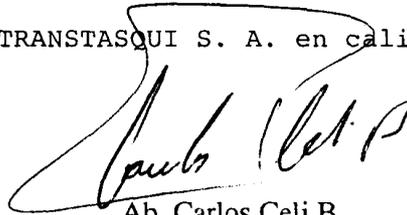
Número de Repertorio:

2015- 83 ®

EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN GUALACEO, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):

1.- Con fecha Once de Mayo del Dos Mil Quince queda inscrito el acto o contrato CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA en el Registro del LIBRO MERCANTIL con el número 14 celebrado entre:

([COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO TASQUI TRANSTASQUI S. A. en calidad de CONSTITUIDA])



Ab. Carlos Celi B.

Registrador de la Propiedad y Mercantil Interino de Gualaceo

REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL
CANTÓN GUALACEO

Revisado por:	Ab. Mariela Vanegas	
Revisado por:	Ab. Elisa Gualpa	
Elaborado por:	Juana León López	JL.



Factura: 001-100-000002173



20150103001P01021

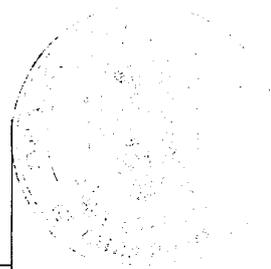
NOTARIO(A) JUANA DE LOS DOLORES ALVARADO PENAFIEL

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON GUALACEO

EXTRACTO

Escritura N°:		20150103001P01021					
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		22 DE ABRIL DEL 2015					
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	QUICHIMBO PILLCO IDELVERTO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0103497970	ECUATORIANA	CONSTITUYENTE	
Natural	GOMEZCOELLO PELAEZ GRACIELA MACLOVIA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0103675518	ECUATORIANA	CONSTITUYENTE	
Natural	TENESACA SUMBA MANUEL BENITO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0301935755	ECUATORIANA	CONSTITUYENTE	
Natural	DOMINGUEZ LLAGUARIMA MANUEL SEGUNDO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0105136410	ECUATORIANA	CONSTITUYENTE	
Natural	TENESACA SUMBA ROSA ELENA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0103374674	ECUATORIANA	CONSTITUYENTE	
Natural	DELEG PILLCO TANIA MARIBEL	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0104233622	ECUATORIANA	CONSTITUYENTE	
Natural	SUMBA SUMBA ANGEL PATRICIO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0302002761	ECUATORIANA	CONSTITUYENTE	
Natural	QUICHIMBO TAMA LUZ AURORA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0105451298	ECUATORIANA	CONSTITUYENTE	
Natural	PILLCO DUMAGUALA LUZ IRENE	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0104664289	ECUATORIANA	CONSTITUYENTE	
Natural	TENEZACA SUMBA MARIA DOLORES	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0102476348	ECUATORIANA	CONSTITUYENTE	
Natural	QUICHIMBO MACAO MARIA LUISA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0101952562	ECUATORIANA	CONSTITUYENTE	
Natural	CASTRO MEDINA LUIS VICENTE	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1101572251	ECUATORIANA	CONSTITUYENTE	
Natural	YUNGA CORTE AIDA MARLENE	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0104781042	ECUATORIANA	CONSTITUYENTE	
Natural	MENDIETA OCHOA LIA GEORGINA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0104546494	ECUATORIANA	CONSTITUYENTE	
Natural	ENCALADA ANA MARIA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0102756962	ECUATORIANA	CONSTITUYENTE	
Natural	QUICHIMBO QUITUIZACA CARMEN DOMITILA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0102346293	ECUATORIANA	CONSTITUYENTE	
Natural	CRIOLLO QUIÑONEZ MARIA ETELVINA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0103293494	ECUATORIANA	CONSTITUYENTE	
Natural	CHALCO QUITUISACA RUBEN EFRAIN	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0103703260	ECUATORIANA	CONSTITUYENTE	
Natural	PILLCO ALFONSO URBANO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0101274819	ECUATORIANO	CONSTITUYENTE	
Natural	DUMAGUALA QUICHIMBO MARIA CRUZ	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0702776931	ECUATORIANA	CONSTITUYENTE	
Natural	MACAO GUAYARA JORGE ORLANDO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0105801427	ECUATORIANA	CONSTITUYENTE	
Natural	QUICHIMBO GUTIERREZ MANUEL LEONARDO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1709831935	ECUATORIANA	CONSTITUYENTE	
Natural	PIÑANCELA GUNCAY OSCAR ANGEL	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0103381323	ECUATORIANA	CONSTITUYENTE	
Natural	ZAPATANGA BERMEO WILMER FAGIONNY	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0104864293	ECUATORIANA	CONSTITUYENTE	
Natural	LLIVICURA QUICHIMBO MARIA	POR SUS PROPIOS	CÉDULA	0101938520	ECUATORIANA	CONSTITUYENTE	

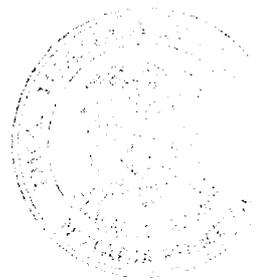
LIA GEORGINA MENDIETA OCHOA	25	25	25
LUIS VICENTE CASTRO MEDINA	25	25	25
MARCO LEONARDO CHALCO QUICHIMBO	25	25	25
RUBEN EFRAIN CHALCO QUITUISACA	25	25	25
OLGA LEONOR CHALCO QUITUIZACA	25	25	25
SERGIO ROLANDO CRIOLLO BERMEO	25	25	25
JUAN CARLOS MUCELA	25	25	25
ALFONSO URBANO PILLCO	25	25	25
OSCAR ANGEL PIÑANCELA GUNCAY	25	25	25
LUZ AURORA QUICHIMBO TAMA	25	25	25



LUIS WILMER QUICHIMBO LLIVICURA	25	25	25
MARIA ROSA ALEJANDRINA LLIVICURA QUICHIMBO	25	25	25
MARIA LUISA QUICHIMBO LLIVICURA	25	25	25
GRACIELA MACLOVIA GOMEZCOELLO PELAEZ	25	25	25
LUZ HERMELINDA SAPATANGA SUMBA	25	25	25
ANGEL PATRICIO SUMBA SUMBA	75	75	75
JORGE ORLANDO MACAO GUAYARA	25	25	25
CARLOS ALCIDES SUMBA YUNGA	50	50	50

MARIA DOLORES TENEZACA SUMBA	25	25	25
ROSA ELENA TENESACA SUMBA	25	25	25
MANUEL BENITO TENESACA SUMBA	25	25	25
AIDA MARLENE YUNGA CORTE	25	25	25
WILMER FAGIONNY ZAPATANGA BERMEO	25	25	25
MARIA ETELVINA CRIOLO QUIÑONEZ	25	25	25
TANIA MARIBEL DELEG PILLCO	25	25	25
MANUEL SEGUNDO DOMINGUEZ LLAGUARIMA	25	25	25
MARIA CRUZ DUMAGUALA QUICHIMBO	25	25	25
ANA MARIA ENCALADA	25	25	25

JOSE AUGUSTO MALDONADO JIMENEZ	75	75	75
MANUEL LEONARDO QUICHIMBO GUTIERREZ	25	25	25
GEOVANNY ALBERTO CHALCO QUICHIMBO	25	25	25
TERESA FILOMENA QUICHIMBO PILLCO	25	25	25
IDELVERTO QUICHIMBO PILLCO	75	75	75
ERIKA JHOANNA QUICHIMBO QUICHIMBO	25	25	25

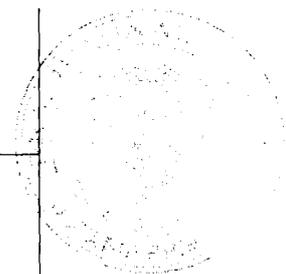


+

LIA GEORGINA MENDIETA OCHOA	25	25	25
LUIS VICENTE CASTRO MEDINA	25	25	25
MARCO LEONARDO CHALCO QUICHIMBO	25	25	25
RUBEN EFRAIN CHALCO QUITUISACA	25	25	25
OLGA LEONOR CHALCO QUITUIZACA	25	25	25
SERGIO ROLANDO CRIOLLO BERMEO	25	25	25
JUAN CARLOS MUICELA	25	25	25
ALFONSO URBANO PILLCO	25	25	5
OSCAR ANGEL PIÑANCELA GUNCAY	25	25	25
LUZ AURORA QUICHIMBO TAMA	25	25	

LUIS WILMER QUICHIMBO LLIVICURA	25	25	25
MARIA ROSA ALEJANDRINA LLIVICURA QUICHIMBO	25	25	25
MARIA LUISA QUICHIMBO LLIVICURA	25	25	25
GRACIELA MACLOVIA GOMEZCOELLO PELAEZ	25	25	25
LUZ HERMELINDA SAPATANGA SUMBA	25	25	25
ANGEL PATRICIA SUMBA SUMBA	75	75	75
JORGE ORLANT MACAO GUAYAR	25	25	25
CARLOS ALCIS SUMBA YUNGA	50	50	50

MARIA DOLORES TENEZACA SUMBA	25	25	25
ROSA ELENA TENESACA SUMBA	25	25	25
MANUEL BENITO TENESACA SUMBA	25	25	25
AIDA MARLENE YUNGA CORTE	25	25	25
WILMER FAGIONNY ZAPATANGA BERMEO	25	25	25
MARIA ETELVINA CRIOLO QUIÑONEZ	25	25	25
TANIA MARIBEL DELEG PILLCO	25	25	25
MANUEL SEGUNDO DOMINGUEZ LLAGUARIMA	25	25	25
MARIA CRUZ DUMAGUALA QUICHIMBO	25	25	25
ANA MARIA ENCALADA	25	25	25



JOSE AUGUSTO MALDONADO JIMENEZ	75	75	75
MANUEL LEONARDO QUICHIMBO GUTIERREZ	25	25	25
GEOVANNY ALBERTO CHALCO QUICHIMBO	25	25	25
TERESA FILOMENA QUICHIMBO PILLCO	25	25	25
IDELVERTO QUICHIMBO PILLCO	75	75	75
ERIKA JHOANNA QUICHIMBO QUICHIMBO	25	25	25



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: CUENCA

FECHA DE RESERVACIÓN: 21/04/2015 11:51 AM
NÚMERO DE RESERVA: 7693638
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 0102707874 CORNEJO REYES MARIA EULALIA

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO TASQUI TRANSTASQUI S.A.**

ACTIVIDAD ECONÓMICA: H49 TRANSPORTE POR VÍA TERRESTRE Y POR TUBERÍAS.
OPERACION PRINCIPAL H4923.01 TODAS LAS ACTIVIDADES DE TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA, INCLUIDO EN CAMIONETAS DE: TRONCOS, GANADO, TRANSPORTE REFRIGERADO, CARGA PESADA, CARGA A GRANEL, INCLUIDO EL TRANSPORTE EN CAMIONES CISTERNA, AUTOMÓVILES, DESPERDICIOS Y MATERIALES DE DESECHO, SIN RECOGIDA NI ELIMINACIÓN.

ETAPAS DE LA ACTIVIDAD PRODUCCIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL **21/04/2016 11:51 AM**

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE DENOMINACIÓN NO IMPLICA LA AUTORIZACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE (PÚBLICO O COMERCIAL), PARA EL CUAL SE REQUIERE OBTENER PREVIAMENTE EL TÍTULO HABILITANTE EMITIDO POR EL ENTE REGULADOR COMPETENTE: ANT, UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA ANT O GADS.

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

21/04/2015 3.22 PM